COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA

SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA INVITACIÓN PÚBLICA NO. FDLRUU- MC-304-2021
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS-314-2021

Señor
DIEGO ARMANDO AHUMADA GUZMAN
D&M SOLUTIONS SAS-D&MS SAS-NIT 900.856.657-7.
Representante legal
CRA 99 B No 16 B 67
Teléfono 3187157452
Móvil 3163616580
Bogotá D.C.
sasdmsolutions@gmail.com

Asunto: Comunicación de aceptación de la oferta proceso de selección de mínima cuantía **FDLRUU-MC-304-2021**, cuyo objeto es **"DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PARA EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTALPIGA- EN LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE"**

Respetado Señor Diego Ahumada:

De conformidad con lo establecido en el inciso 6 y 8 artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por medio de la presente le informo que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, ha aceptado la oferta presentada por su empresa **D&M SOLUTIONS SAS-D&MS SAS-** identificada con NIT **900.856.657-7**,Representada legalmente por **DIEGO ARMANDO AHUMADA GUZMÁN identificado con cédula 80.800.471 de Bogotá D.C:**, dentro del trámite del proceso de selección de mínima cuantía indicado en la referencia, el cual se debe ejecutar de acuerdo con las siguientes condiciones.

1. OBJETO:

"DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PARA EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTALPIGA- EN LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE"

2. PLAZO

El término de duración del Contrato es de **DOS (02) MESES,** contados a partir de la firma del acta de inicio.

3. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del contrato será la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE ($24.996.022)** incluido los impuestos y tasas de carácter nacional y/o distrital vigentes al momento de efectuarse la contratación y demás costos directos

e indirectos que la ejecución del contrato genere. Se adjudica por el valor del presupuesto oficial y la diferencia de acuerdo con la oferta presentada por **D&M SOLUTIONS SAS-D&MS SAS,** se redistribuirá en otros bienes requeridos, lo anterior de acuerdo con los valores establecidos y presentados por el contratista en su propuesta económica.

4. FORMA DE PAGO
El valor del contrato se pagará así:

No. DE PAGOS	PORCENTAJE O MENSUALIDADES O VALOR	REQUISITOS PARA EL PAGO
1	Un único pago equivalente al 100% del valor del Contrato	Ingreso de elementos a almacén, debidamente identificados según las especificaciones de las fichas técnicas. Aprobación de la oficina de prensa de la Alcaldía Local de todas las piezas gráficas. Machote o muestra de las impresiones aprobada por el supervisor del contrato y por la oficina de comunicaciones de la Alcaldía Local. Acta de recibo a satisfacción de cada uno de los bienes debidamente firmados por el supervisor del contrato. Instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de iluminación y huerta urbana. Liquidación del contrato.

El pago del valor total del contrato se realizará previa presentación de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén.
4. Factura y copia de resolución DIAN para emisión de facturación.
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

NOTA 1: Los pagos se deben acreditar a través de la plataforma del SECOP II.

NOTA 2: Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 3050 de 1997, el contratista Consorcio o Unión Temporal deberá facturar a su nombre y con su propio Nit., para lo cual, una vez favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el Consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y certificación de apertura de cuenta bancaria a nombre de la respectiva figura plural.

NOTA 3: Los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes.

El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago.

El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

EL FONDO, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).

3. Dar aplicación a los lineamientos establecidos en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y valores de la casa, adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.

4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

5. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Elaborar durante los primeros cinco (5) días de ejecución del contrato, en coordinación con el Supervisor de este, un cronograma detallado de entrega de los bienes objeto del contrato, el cual deberá cumplirse a cabalidad.

2. Solicitar con la suficiente antelación a la oficina de comunicaciones de la Alcaldía Local la elaboración del diseño de las piezas gráficas solicitadas en el presente estudio previo con acompañamiento del supervisor del contrato.

3. El contratista deberá presentar para aprobación del supervisor del contrato y de la oficina de comunicaciones de la Alcaldía Local una muestra o machote del modelo de las impresiones.

4. Una vez se cuente con el diseño gráfico de las piezas el contratista deberá realizar la impresión y entrega de las mismas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

5. Realizar la impresión de las piezas gráficas solicitadas según las especificaciones técnicas estipuladas.

6. Realizar la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de la huerta urbana en la Cl 32 Sur 23 62, Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, de acuerdo con los lineamientos técnicos impartidos por el supervisor del contrato.

6. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE.

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).

6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones

7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

7.SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcaldesa o Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o por quien contrate para tal efecto según el caso.
El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación local y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.
El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.
El Supervisor podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.
En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero, mediante comunicación escrita.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de la correspondiente modificación de la minuta contractual.

8.GARANTIAS

EL CONTRATISTA se obliga de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015, a constituir a favor de EL FONDO NIT 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías:

- Contrato de seguro contenido en una póliza,
- Patrimonio autónomo,
- Garantía Bancaria

La garantía constituida deberá amparar:

- **Cumplimiento por el (10%)** del valor del contrato por la vigencia de este y 4 meses más
- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados por el (10%)** durante el tiempo de ejecución del contrato y por seis meses más a partir de la entrega a satisfacción de los bienes.
- **Calidad del servicio por el (10%)** por la vigencia del contrato y 4 meses más.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el (5%),** por la vigencia del contrato y tres (3) años más.

Nota: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas el acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato.

8.1 AJUSTE Y MODIFICACIONES DE LA GARANTÍA

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo del **CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

8.2 EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en este decreto, la entidad contratante procederá a hacerlas efectivas de la siguiente forma:

a) En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del

perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

b) En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

c) En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

9. REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO

El contrato a celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

10. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este convenio. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción.

En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo.

11. MULTAS

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el FDL RUU podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el FDL RUU tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a el FDL RUU por este aspecto, se harán efectivos en forma

separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

El Contratista autoriza expresamente a el FDL RUU con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

12. PENAL PECUNIARIA

EL CONTRATISTA se obliga para con el FDL RUU a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a el FDL RUU con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

13. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

14. EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL

En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

15. CESIONES Y SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del **FDLRUU** pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

16. IMPUESTOS

El **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

Dada el primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
Alcalde Local Rafael Uribe Uribe

Proyecto: Gabriel Rada/ Profesional Universitario FDLRUU

Reviso: Mónica Parra/Profesional Apoyo Despacho FDLRUU